

Doctor(a)

JUEZ VEINTIDOS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO
RADICADO:	680014003-2021-00041-00
DEMANDANTE:	COOPFUTURO
DEMANDADO:	CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA
ASUNTO:	OTORGANDO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE.

CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32605071, me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de manifestarle que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** a la Dra. **ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001993396, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 del 2021, para que me represente y lleve de principio a fin el proceso de la referencia.

La apoderada ostenta todas las facultades establecidas y derivadas del artículo 77 del Código General del Proceso, y en especial, queda facultada para transigir, desistir, sustituir, reasumir, recurrir, pedir y/o aportar pruebas, así como para todas aquellas facultades inherentes al buen desarrollo de su gestión.

Así las cosas, solicito respetuosamente a su señoría se sirva reconocerle personería para actuar a la Dra. **ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ**, en los términos del poder conferido. El presente poder revoca y deja sin efectos cualquier otro que haya sido otorgado para el presente trámite, por parte de la suscrita.

Sin otro particular,

Otorgo,

CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA

C.C. No. 32605071

Email: chip2450@gmail.com

Acepto,

ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ

C.C. No. 1001993396

Miembro Activo del Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

Email: procesosjudicialescj@uninorte.edu.co

2 de mayo de 2023, Bucaramanga (Santander).

Doctor(a)
JUEZ 22 CIVIL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)
E. S. D.

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO:	68001400302220210004100
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADO UNIVERSITARIOS "COOPFUTURO" (NIT: 800.155.308-0)
DEMANDADO:	CRISTINA ISABEL PÉREZ SIERRA (C.C. No. 32.605.071)
ASUNTO:	RECURSO DE REPOSICIÓN

ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.993.396, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988 y, por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **CRISTINA ISABEL PÉREZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.605.071 y domiciliada en Barranquilla (Atlántico), me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 25 de febrero de 2021, notificado por estado el 26 de febrero de 2021, dentro proceso de la referencia, de la siguiente manera:

I. PROCEDENCIA DEL RECURSO Y OPORTUNIDAD PROCESAL

Conforme a lo estipulado en el artículo 295 del C.G.P., el mandamiento de pago se notifica personalmente o por aviso a la parte demandada: *"El auto admisorio de la demanda y el mandamiento ejecutivo se notificarán por estado al demandante antes de su notificación personal o por aviso al demandado."*

En razón a lo anterior, es necesario remitirse a lo estipulado en los artículos 291 y 292 del C.G.P. los cuales regulan la notificación personal y por aviso.

Ahora bien, el lunes 24 de abril del 2023, mi poderdante recibió notificación por aviso del mandamiento de pago.

Por lo anterior, el término del cual dispone la parte demandada para presentar recursos de reposición contra el mandamiento de pago se extiende hasta el martes 2 de mayo del año en curso.

Ahora bien, el numeral tercero del artículo 442 del C.G.P. dispone lo siguiente:

“3. El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago”.

II. EXCEPCIONES PREVIA POR FALTA DE COMPETENCIA

El artículo 100 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.”.

Esta causal se configura debido a que, por el factor de competencia territorial, el juez que debe conocer de este proceso es el civil municipal de la ciudad de Barranquilla.

Lo anterior, encuentra soporte normativo en el artículo 28 del C.G.P., el cual consagra una regla general y una específica para determinar la competencia territorial:

*“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**. Si son varios los demandados o el demandado tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante. Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia. Cuando tampoco tenga residencia en el país o esta se desconozca, será competente el juez del domicilio o de la residencia del demandante.”.*

La anterior disposición contiene la regla general de competencia territorial, esto es, que la demanda deberá promoverse ante el juez del domicilio del demandado.

En atención a que este proceso se funda en el pagaré No. 27000126116 es también aplicable la regla contenida en el numeral tercero de la citada norma:

*“3. En los procesos originados en un negocio jurídico **o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las***

obligaciones. *La estipulación de domicilio contractual para efectos judiciales se tendrá por no escrita."*

Habiendo establecido las normas aplicables para determinar la competencia, es importante exponer los siguientes hechos:

1. Las señoras CRISTINA PÉREZ y KATTY ACEVEDO, en su calidad de demandadas, se encuentran domiciliadas en la ciudad de Barranquilla.
2. El domicilio de las partes es un hecho frente al cual no existe controversia, tal como se evidencia en el texto de la demanda.
3. El lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del Pagaré No. 27000126116 es la ciudad de Barranquilla tal como se acordó entre las partes.
4. El Pagaré fue firmado en la ciudad de Barranquilla, más específicamente en las oficinas de COOPFUTURO en la oficina ubicada en el Barrio El Prado, Calle. 76 # 50-10.
5. Dentro de la carta de instrucciones del Pagaré No. 27000126116 no se indicó que COOPFUTURO tenía la posibilidad de diligenciar el lugar de cumplimiento de las obligaciones.
6. Sin embargo, la entidad demandante se extralimitó al momento de diligenciar el pagaré en blanco, indicando que su firma se realizó en la ciudad de Bucaramanga y que el pago debía realizarse en esa ciudad.
7. Por ello, el pagaré no refleja la realidad del negocio jurídico realizado entre las partes y contraría la carta de instrucciones anexa a la demanda.

En conclusión, tanto el domicilio de la parte demandada como el lugar de cumplimiento de las obligaciones es la ciudad de Barranquilla, razón por la cual, este Despacho carece de competencia territorial para conocer de este proceso.

III. SOLICITUD

Con base en los argumentos esbozados en precedencia, solicito respetuosamente de su señoría se sirva:

- 1) DECLARAR PROBADA la excepción previa de falta de competencia y, en consecuencia, revocar el mandamiento de pago notificado el 26 de febrero de 2021.
- 2) Como consecuencia de lo anterior, respetuosamente se solicita remitir el proceso de la referencia a la oficina de reparto de la ciudad de Barranquilla.

IV. PRUEBAS

Interrogatorio de parte:

Solicito respetuosamente a su señoría, se sirva decretar el interrogatorio de parte a la representante legal de **COOPFUTURO**, la señora **BEATRIZ MILLAN MEJÍA**, identificada con la C.C. No. 37656315, o quien haga sus veces, para que absuelva las preguntas que formularé tendientes a establecer el lugar de cumplimiento de las obligaciones derivadas del pagaré fundamento de este proceso.

V. ANEXOS

- 1) Poder especial, amplio y suficiente otorgado a la suscrita.
- 2) Constancia de otorgamiento de poder vía mensaje de datos.
- 3) Autorización para representar a terceros firmada por el Director del Consultorio jurídico de la Universidad del Norte.

VI. NOTIFICACIONES

- **LA SUSCRITA.** Recibiré notificaciones en la secretaria de su despacho, o en la **Dirección:** Calle 74 #58-79, Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte, en Barranquilla (Atlántico). **Teléfono:** 3012219477. **Email:** procesosjudicialescj@uninorte.edu.co

Sin otro particular, con el consabido respeto y consideración,

ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ

C.C. No. 1.001.993.396

Miembro Activo de Consultorio Jurídico de la Universidad del Norte.

Otorgando poder RAD: 680014003202100041

Cristina Perez <chips2450@gmail.com>

Vie 28/04/2023 16:39

Para: Procesos Judiciales cj <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>

 1 archivos adjuntos (70 KB)

PODER CRISTINA.pdf;

Barranquilla, 28 de abril de 2023.

Cordial saludo.

Yo, CRISTINA ISABEL PEREZ SIERRA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32605071, mediante este correo electronico, me permito anexar **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** otorgado a usted, **ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1001993396, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, y por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 del 2021, para que me represente y lleve de principio a fin el proceso adelantado ante el Juzgado 22 Civil Municipal de Bucaramanga con el radicado: **680014003-2021-00041-00** .

Atentamente,

Cristina Isabel Perez Sierra

C.C. No. 32605071

Bucaramanga, 2 de mayo de 2023.

Doctor(a)

JUEZ VEINTIDOS (22) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA (SANTANDER)

E. S. D.

REFERENCIA:	DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO:	68001400302220210004100
DEMANDANTE:	COOPERATIVA DE ESTUDIANTES Y EGRESADO UNIVERSITARIOS
DEMANDADA:	CRISTINA ISABEL PÉREZ SIERRA (C.C. No. 32.605.071)
ASUNTO:	AUTORIZACIÓN PARA REPRESENTACIÓN DE TERCEROS.

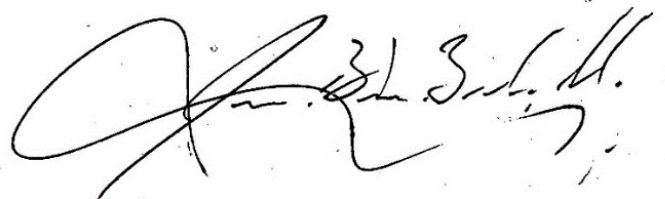
JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI, mayor de edad, domiciliado en Barranquilla (Atlántico), identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77.800.591, obrando en mi calidad de **DIRECTOR** del **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988, me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de:

INFORMAR

Que la estudiante **ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), e identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.993.396, se encuentra adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, por lo cual se encuentra habilitada para actuar en representación de terceros, de conformidad con los artículos 6º y 9º de la Ley 2113 del 2021.

La aludida estudiante puede representar y asistir legal y judicialmente a la parte **DEMANDADA** dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,



JUAN ANTONIO BARRERO BERARDINELLI

C.C. No. 77.800.591

Director del Consultorio Jurídico de la Universidad Del Norte.

**RADICADO: 68001400302220210004100 / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA
MANDAMIENTO DE PAGO / DDTE: COOPFUTURO - DDO: CRISTINA PÉREZ SIERRA**

Procesos Judiciales cj <procesosjudicialescj@uninorte.edu.co>

Mar 2/05/2023 3:52 PM

Para: Juzgado 22 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j22cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: asesorjuridico@coopfuturo.com.co <asesorjuridico@coopfuturo.com.co>; beatrizbuenoasociados
<beatrizbuenoasociados@hotmail.com>

 4 archivos adjuntos (527 KB)

PODER CRISTINA (1).pdf; OTORGAMIENTO DE PODER CRISTINA.pdf; AUTORIZACIÓN PARA LITIGAR ANGIE SALTARIN.pdf;
RECURSO DE REPOSICIÓN COOPFUTURO.pdf;

Bucaramanga, 2 de mayo de 2023.

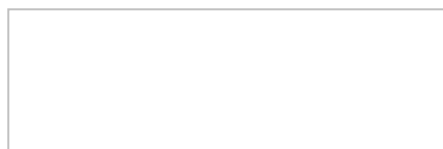
Cordial saludo estimados funcionarios.

ANGIE CRISTINA SALTARÍN JIMÉNEZ, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.001.993.396, domiciliada en Barranquilla (Atlántico), estudiante de derecho adscrita al **CONSULTORIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD DEL NORTE**, reconocido por el Tribunal Superior de Barranquilla (Atlántico), mediante Acuerdo No. 1543 del 22 de marzo de 1988 y, por ende, abogada por excepción de conformidad con la Ley 2113 de 2021, obrando en mi calidad de apoderada de la señora **CRISTINA ISABEL PÉREZ SIERRA**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 32.605.071 y domiciliada en Barranquilla (Atlántico), me dirijo respetuosamente ante su señoría a fin de presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra **MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 25 de febrero de 2021, notificado por aviso el 24 de abril de 2023.

Anexo:

1. Recurso de reposición (consta de 4 folios).
2. Poder especial (consta de 2 folios).
3. Constancia de otorgamiento de poder vía mensaje de datos (consta de 1 folio).
4. Autorización para representar a terceros (consta de 1 folio).

Conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, se envía el presente con copia al correo electrónico de la contraparte.



Moisés Daniel Raad Char

Asesor del Área de Procesos
Consultorio Jurídico - Dpto. Derecho
Tel. +57 3509258 Ext 3604
www.uninorte.edu.co
Barranquilla - Colombia